



**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000041-2019-GR.LAMB/GRDP [2892336 - 10]**

**VISTO:** En las instrumentales que obran en el expediente N° 062-2016 con sisgado N° 2892336-0, de la administrada **MARGARITA SANTAMARÍA BANCES** por la supuesta comisión de infracción a la normativa pesquera, podemos observar y hacerlo vuestros los informes de la etapa instructora y el dictamen legal del asesor legal de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo, el historial del caso se desarrolla en conformidad con lo dispuesto en el numeral 182.2 del art. 182 del TUO de la LPAG aprobado por D.S N° 006-2017-JUS, de Fs. 01 a 02 obran el Reporte de Ocurrencias N° 00054 y el Acta de Inspección N° 358 levantados por los Inpectores de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo del Gobierno Regional Lambayeque el 12OCT2016 en el Centro de Procesamiento Ex PRONAA del distrito de San José donde se constató que en el Módulo N° 20 doña **Margarita SANTAMARÍA BANCES** realizaba la actividad de procesamiento seco salado del recurso de TAPADERA en volumen de 100.00 kgs. Sin contar con licencia de operatividad la planta artesanal del ex PRONAA mencionado, firmando las instrumentales mencionadas la propietaria del recurso citada.

De la inspección inopinada realizada por los inspectores el 12OCT2016 constataron que en el Módulo N° 20 del Centro de Procesamiento EX PRONAA del distrito de San José doña Margarita Santamaría Bances realizaba la actividad del proceso seco salado del recurso de **TAPADERA** en volumen de 100.00 kgs., sin que dicho Centro de Procesamiento cuente con Licencia de operación de planta de procesamiento artesanal, por lo que se levantaron las instrumentales de campo por la supuesta comisión de la infracción tipificada en el numeral 1 del art. 134 del D.S N° 012-2001-PE Reglamento de la Ley General de Pesca y el Código 1 sub código 1.4 del Cuadro de Sanciones del D.S 015-2007-PRODUCE vigente a la fecha de la acción infractora, con su equivalente normativo actual en el literal 40) del art. 134 del D.S N° 012-2001-PE y Código 40) del D.S N° 017-2017- PRODUCE Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades pesqueras y acuícolas.

La administrada con escrito registrado como Exp. N° 2892336-1 del 09AGO2018 reconoce expresamente su responsabilidad en la comisión de la infracción materia de procedimiento y solicita acogerse al pago con descuento de la mitad del importe de la multa, por lo que con Recibo de Caja N° 0005-000124 de fecha 09AGO2018 ha cancelado S/.91.30 soles tal como se acota en el Informe N° 248-2018-GR.LAMB/GRDP-DEPCP, sin embargo con la Carta N° 026-2018-GRDP/JHR contenida en el Exp. N° 2892336-3, el Abg en la etapa instructora concluye que debe de notificarse a la procesada a fin de que cancele en el plazo de 05 el saldo de la mitad del importe de la multa fatante por lo que fue notificada el 23AGO2018, Recibo de Ingreso a Caja N°001 del 05SET2018 la infractora cancela el saldo de S/.46.30 soles con su escrito registrado como Exp. N° 2892336-5 de fecha 04SET2018, por lo que habiendo sido notificada el 23AGO2018, el plazo de 05 para cancelar el saldo insoluto venció el 03SET2018, coligiéndose que el último pago se hizo fuera del plazo de ley, por lo que siendo éste un pago extemporáneo, debe de declararse improcedente LA PETICIÓN de **EXTINCIÓN** del procedimiento por acogimiento al beneficio de pago con descuento.

La administrada ha incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 1 del art. 134 del D.S N° 012-2001-PE Reglamento de la Ley General de Pesca y el Código 1 sub código 1.4 del Cuadro de Sanciones del D.S N°019-2011-PRODUCE (RISPAC), ambas normas modificadas por el D.S N° 015-2007-PRODUCE vigentes a la fecha de la comisión infractora con su equivalente normativo actual en el numeral 40) del art. 134 del D.S N° 012-2001-PE y Código 40) del D.S N° 017-2017-PRODUCE Reglamento de fiscalización y sanción de las actividades pesqueras y acuícolas , sugiriendo se tenga en cuenta únicamente la sanción de multa establecida en el D.S N° 017-2017-PRODUCE en concordancia con el Informe N° 000248-2018-GR.LAMB/GRDP-DEPCP fechado el 10AGO2018 en 0.066300 UIT VIGENTE a la fecha de cancelación.

RECIBIR RECURSOS O PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS O REALIZAR

**ACTIVIDADES DE PROCESAMIENTO SIN LA LICENCIA CORRESPONDIENTE, O SI ESTA SE ENCUENTRA SUSPENDIDA.**



**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000041-2019-GR.LAMB/GRDP [2892336 - 10]**

**D.S 017-2017- PRODUCE**

**TIPO DE INFRACCIÓN**

**TIPO DE SANCIÓN**

Código 40

GRAVE

Multa 0.066300 UIT

Decomiso total del recurso.

En uso de las facultades conferidas por el art. 42 del Reglamento de organización y funciones de Gobierno Regional, aprobado con Ordenanza Regional N° 024-2015-GR.LAMB/CR de fecha 13 de Octubre del 2015 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 00011-2019-GR.LAMB/GR de fecha 02 de Enero del 2019.

**CONSIDERANDO:**

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Que doña **Margarita SANTAMARÍA BANCES HA INCURRIDO** en Responsabilidad Administrativa en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 40) del art. 134 del D.S N° 012-2001-PE modificado por la única disposición complementaria modificatoria del D.S N°017-2017-PRODUCE Y CÓDIGO 40 de su anexo.

**ARTICULO 2°.- DECLARAR IMPROCEDENTE EL ACOGIMIENTO DE PAGO CON DESCUENTO** a doña **Margarita SANTAMARÍA BANCES**, imponiéndose una **MULTA DE 0.66300 UIT** tomando en cuenta los dos pagos efectuados.

**ARTICULO 3°.- NOTIFIQUESE A LA ADMINISTRADA** para que pueda acercarse a cancelar en las oficinas de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo, Publíquese en la web de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo.gov.pe, con copia para el archivo de la gerencia.

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

Firmado digitalmente

EDUARDO JACINTO TEQUE

GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Fecha y hora de proceso: 21/03/2019 - 16:01:08

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*